

VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2020-366

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por el señor **ARTURO PINEDA RAMIREZ** contra la señora **KARIUSKA IVETTE OTALORA**, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el hecho tercero de la demanda la apoderada judicial de la demandante sostiene que el señor ARTURO PINEDA RAMIREZ y la señora KARIUSKA IVETTE OTALORA se encuentran separados de hechos desde el 20 de marzo de 2019, habiendo transcurrido dos (2) años, ocho (8) meses y diez (10) días.
En tal sentido, la demandante debe aclarar el despunte temporal de inicio de la separación de hecho, pues con la fecha antes señalada, no se supera el mínimo temporal establecido en el artículo 154, num, 8 del C.C.
2. En la pretensión primera de la demanda se pide la disolución del vínculo sin aludir a la causa jurídica sobre la cual sienta su petitum, debiendo señalar de manera clara y precisa la causal de divorcio alegada.
3. A la demanda no se aportaron los registros civiles recientes de los cónyuges, debiendo aportar copia autentica de los mismos, no superior a los treinta (30) días a partir de su expedición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por el señor **ARTURO PINEDA RAMIREZ** contra la señora **KARIUSKA IVETTE OTALORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO**, para que actúe como apoderada judicial del señor **ARTURO PINEA RAMIREZ**, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbbe67bd68c4507eea668adb8d6b719362a21cc54be25ec9d054fa7b3ea96de

Documento generado en 18/01/2021 03:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>